AÑO 1973.—NUMERO 81 VIERNES, 6 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2222

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1973-74 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1973-74.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1. *Períodos hábiles.*—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí

Desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el segundo domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el primer domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Cisnes, gansos y patos.
Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.
Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.
Somormujos: Zampullines y labancos.
Garzas y flamencos.
Gaviotas: Charranes y fumareles.
Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1973-74, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, la temporada hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el período de veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 10.

Estorninos, tordos y zorzales

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberá adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca y Zaragoza se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gato montés, gineta, turón, marta, garduña, nutria, tejón y comadreja)

Desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con lazos, cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita concedida por la Jefatura Provincial del ICONA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1971, se recuerda que la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores, requerirán la previa autorización del Gobernador Civil y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la organización y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que la Jefatura Provincial del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estime oportunas, declare de emergencia cinegética temporal.

ISLAS CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife.

Toda la caza en general

Del primer domingo de septiembre al tercer domingo de diciembre.

Las Palmas.

Caza menor, excepto conejo

Del 2 de agosto al cuarto domingo de diciembre.

Conejo

Del 2 de agosto al primer sábado de septiembre, sin armas de fuego, y del primer domingo de septiembre al primer domingo de diciembre, con armas de fuego.

ISLAS BALEARES

Caza menor y aves acuáticas

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero.

Las demás especies

Los mismos períodos hábiles señalados para el territorio peninsular, en lo que se refiere a las especies existentes en estas islas.

Art. 2. *Protección a la caza en general.*—Se prohibe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohibe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohibe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17 c del Decreto de 21 de julio de 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 48.2.14 y 48.3.18).

Art. 3. *Protección a la caza mayor.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante la temporada de caza.

Cuando en un coto de caza mayor y dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda celebrar una montería, no se podrá cazar esta mancha con batidores o perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre dicha montería.

En las manchas de los cotos de caza mayor existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos, entendiéndose por tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas espe-

cificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohibe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4. *Protección a la caza menor.*—Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, de las provincias de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5. *Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.*—En los cotos legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6. *Caza del rebeco, cabra montés, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.*—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas aprobará ese Instituto.

Art. 7. *Caza del corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.*—Para poder cazar esta especie en las provincias de León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Oviedo, Santander y Soria, se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Art. 8. *Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.*—Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 9. *Media veda.*—El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además de lo establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 23 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores Civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán:

a) Modificar la fecha de iniciación de la temporada hábil trasladándola al día 26 de agosto, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 5 del citado mes.

b) Modificar la fecha de cierre de la temporada hábil, trasladándola al 16 o al 30 de septiembre, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 5 del citado mes.

En las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores Civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 10. *Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.*—Se faculta a los Gobernadores Civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores Civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial de las provincias afectadas.

Art. 11. *Medidas circunstanciales.*—Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 12. *Reglamentaciones especiales.*—En los terre-

nos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 13. *Caza de aves fringílidas y emberízidas.*—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas, pinzón verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano y de las emberízidas, triguero y escribanos, a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas sindicadas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de cuarenta y cinco. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 14. *Modalidades especiales de caza.*—a) Por ese Instituto se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar las diversas modalidades de caza reseñadas en el artículo 25 del Reglamento de Caza, tanto en terrenos de aprovechamiento común como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial. En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, ese Instituto, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número seis del artículo 25 del Reglamento de Caza, autorizar la práctica de estas modalidades. La resolución dictada al efecto se hará con respeto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

Art. 15. *Perros errantes.*—Para la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 a) del Reglamento de Caza será preciso que las Jefaturas Provinciales del ICONA expidan el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes, en el período comprendido entre el día 12 de octubre y el primer domingo de febrero.

En terrenos de aprovechamiento cinegético común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores Civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La organización y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Tratándose de terrenos acotados, este permiso será expedido a petición de los titulares interesados, autorizándoles para cazar los perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

Art. 16. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores Civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 17. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.*—Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Oso, lince, armiño, meloncillo, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha, cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

Art. 18. *Medidas de seguridad.*—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohibe el ejercicio de la caza con armas en toda clase de terrenos situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería o gancho. A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería o gancho. Las Jefaturas Provinciales del ICONA publicarán periódicamente en la prensa local nota informativa de las monterías y ganchos autorizados.

Art. 19. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.*—Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por las que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.—Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de venta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973, por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 20. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.*—Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 11 de esta Orden.

... ...

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda terminará el último domingo de marzo.

... ...

Art. 21. *Infracciones.*—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de ca-

zar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del B. O. del E. número 153, de 27 de junio de 1973.)

2230

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 20 de junio último, expediente número uno de modificación de crédito en el estado de gastos del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1973, queda expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo que preceptúa el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de que puedan interponerse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Segovia, 30 de junio de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

2226

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGOVIA

Acordado por la Junta de Gobierno de este Colegio, se convoca a todos los colegiados de la provincia para celebrar Asamblea provincial, que tendrá lugar en el Salón de actos de la Excma. Diputación el próximo día 26 de julio, a las doce horas, según el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la última Asamblea provincial.

2.—Felicitaciones por recientes nombramientos oficiales.

3.—Subvenciones concedidas por las Corporaciones Locales de la provincia al Colegio en 1973 y estado de ingreso de las mismas.

4.—Situación actual del problema de la equiparación de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local a los de la Civil del Estado.

5.—Petición, en su caso, de convocatoria de Asamblea plenaria nacional para el mes de octubre próximo, a fin de tratar de la equiparación de retribuciones referidas.

6.—Proposiciones que se presenten por escrito a este Colegio antes del día 20 de julio próximo.

7.—Ruegos y preguntas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos pertinentes.

Segovia, 30 de junio de 1973.—El Presidente, Ramón Huerta Huerta.—El Secretario, José M.ª Blanco Pradilla.

DELEGACION DE AGRICULTURA 2228

Servicio Nacional de Productos Agrarios — Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 2

Calendario de funcionamiento de Silos y Almacenes correspondiente al mes de julio de 1973

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Días 23 al 31.
BOCEGUILLAS	Cerrado por permiso reglamentario.
CAMPO DE SAN PEDRO	Cerrado por permiso reglamentario.
CANTALEJO	Días 23 al 30.
Rebollo	Día 31.
CARBONERO EL MAYOR	Diario.
CUELLAR	Diario hasta el día 21.
FUENTEPELAYO	Cerrado.
HONTALBILLA	Diario hasta el día 21.
NAVA DE LA ASUNCION	Días 23 al 31.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario
SACRAMENIA	Cerrado.
SAMBOAL	Diario hasta el día 21.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario.
SANGARCIA	Días 23 al 31.
SEGOVIA	Días 23 al 31.
SEPULVEDA	Diario.
TEJARES	Diario hasta el día 21.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Días 23 al 30.
Zarzuela del Monte	Día 31.

Segovia, 28 de junio de 1973.—El Jefe provincial.

2209

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de San Miguel de Bernuy (Segovia)

Acordada por Decreto de 19 de octubre de 1972 la concentración parcelaria en la zona de San Miguel de Bernuy (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 2 de julio de 1973 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de San Miguel de Bernuy.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 20 de junio de 1973.—El Jefe provincial.

2034

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Rafael de la Plaza Fernández.

Domicilio: Madrid, calle Cardenal Herrera Oria, 144.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio en apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 370 metros de longitud tendrá su origen en la línea Ayllón-Languilla, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 30 kVA. en las proximidades del kilómetro 109,7 de la carretera Aranda-Alcolea del Pinar, término municipal de Ayllón.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Energía y Combustibles, en forma y plazo reglamentario.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2227

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Juan Cid Martín, con domicilio en Sangarcía.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sangarcía, con origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 100 kVA. en el camino de La Laguna.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un molino de piensos simples.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 95 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 37.768 pesetas; transformador, 212.236 pesetas.

RELACION DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	N.º poste	Clase terreno
D. Galo Aragoneses Manso ...	Entronque	Labor.
Ayuntamiento	1	Margen del camino.
D. Juan Gil Martín...	—	Patio.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 30 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2249

Caja de Recluta número 741, de Segovia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia que, de acuerdo con lo dispuesto por el Excmo. señor Capitán General de esta 7.ª Región Militar, I. G. 7-472-14, apartado 4,22, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase por los reclutas que se concentren en esta Caja, a los que se les proveerá de saco petate en ésta, lo que harán saber a los reclutas en sus respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 2 de julio de 1973.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, Fabriciano García Villagrán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2234

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11, de Madrid

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Margarita Gimeno Blanco, que falleció en Madrid el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en estado de soltera, sin dejar sucesión alguna, habiéndole premuerto sus padres don Santiago y doña Eulogia, natural de Sotosalbos (Segovia), y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus cinco hermanos, de doble vínculo, don Gregorio, doña Andrea, don Pedro, don Agapito y doña Luisa Gimeno Blanco, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de Primera Instancia número once, de Madrid, donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato de expresada señorita, a instancia de don Agapito Gimeno Blanco.

Dado en Madrid, y para su publicación el B. O. de la provincia de Segovia, a doce de junio de mil novecientos setenta y tres.—(Ilegible).—Ante mí: (Ilegible).

2224

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Joaquín Vesteiro Pérez, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de "Granitos Sangar", S. A.", domiciliada en Zamarramala (Segovia), contra don Ignacio Estigarraga Eizaguirre, mayor de edad, casado, industrial, titular de "Marmolería Ibaizábal", sita en Montorretas, 8, Durango (Vizcaya), en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor y que se relacionan a continuación:

Una máquina cortadora automática, marca "Olaizola", con carro de mesa macizo y automática y movimiento cabezal, con cuatro motores de 15, 2, 3 y 4 HP.; en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día diecinueve de julio próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto —acreditándolo en este caso—, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2119

Ayuntamiento de Ayllón

Concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras y limpieza de calles

A las doce horas del siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en el Salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación municipal, el concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras y limpieza de calles, de conformidad con las condiciones económico - administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con sello de la MUNPAL, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el siguiente a la publicación de este anuncio hasta el inmediato anterior a la celebración del concurso, de acuerdo con el modelo que se facilitará en dicha Secretaría.

El precio tipo de contratación, a la baja, será de 6.000 pesetas mensuales, por dos años, con las condiciones que se establecen en las mencionadas bases.

La garantía provisional para optar al concurso será de 500 pesetas, y la definitiva de 6.000 pesetas.

El adjudicatario empezará a cumplir el servicio una vez formalizado el oportuno contrato.

En el caso de quedar desierto se celebrará el segundo, ocho días después.

Ayllón, 14 de junio de 1973.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2134

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

Concurso para contratar una orquesta o grupo musical que actúe en las fiestas patronales de esta villa y diferentes Barrios incorporados

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de marzo de 1973, artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

1.º Objeto del contrato.—La contratación de los servicios profesionales de una orquesta o grupo musical que actuará en las fiestas patronales de esta villa y sus Barrios de Balisa, Jemenuño, Pascuales y Santovenia.

2.º Precio máximo.—Será la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas, en cuyo importe se incluyen todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

3.º Plazo.—La prestación objeto del contrato será realizada en el plazo del actual ejercicio de 1973, prorrogable, a voluntad de ambas partes.

4.º Los pagos se realizarán al finalizar las actuaciones de cada localidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto.

5.º Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, de las diez a las catorce horas.

6.º Garantía provisional.—Para participar en el concurso, 3 por 100, que asciende a 1.740 pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que presentará el adjudicatario, 5 por 100, que asciende a 2.900 pesetas.

8.º Documentos.—Los concursantes presentarán con

su proposición los documentos exigidos en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones.

9.º Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos once días desde el siguiente al de la publicación de este concurso en el B. O. de la provincia.

10. Proposiciones.—Las proposiciones, contenidas en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar una orquesta o grupo musical", se presentarán, en oficinas municipales y en días y horas hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior de la apertura de plicas de este concurso, conforme al modelo siguiente:

Don ..., documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de ... en el B. O. de ..., número ..., de fecha ..., para contratar ...

2. Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 1.740 pesetas.

4. Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. Propone como precio el de ... pesetas.

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

..., a ... de ... de 19...

El licitador,

11. De quedar desierto este concurso se celebrará una segunda licitación, a los tres días hábiles siguientes.

Santa María la Real de Nieva, a 14 de junio de 1973. El Alcalde - Presidente, Francisco-Javier Arroyo Cuenca.

2047

Ayuntamiento de Vallelado

Concurso

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, se convoca concurso público para la contratación de una orquesta o conjunto musical que amenice las fiestas patronales de esta localidad, días 14, 15 y 16 de septiembre próximo.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la misma Secretaría durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, de diez a trece horas, reintegradas con pólizas por valor de 6 pesetas y adhiriendo a las mismas un sello de 10 pesetas de la MUNPAL, presentándose en sobre cerrado.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurridos los veinte, a las doce horas, ante la mesa que al efecto será constituida con arreglo a la Ley.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o lo declarará desierto, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones y Reglamento de Contratación Municipal.

Vallelado, a 9 de junio de 1973.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2188

Ayuntamiento de Sebúlcor

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, por medio de concurso público, de una orquesta que amenice las fiestas locales de San Miguel Arcángel, durante los días 28, 29 y 30 del próximo mes de septiembre, se expone al público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sebúlcor, 23 de junio de 1973. — El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

2187

YANGUAS DE ERESMA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a este pueblo de Yanguas de Eresma, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Yanguas de Eresma, a 25 de junio de 1973.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

2193

SACRAMENIA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de compra de materiales para las obras de abastecimiento de agua potable y distribución, así como de saneamiento y alcantarillado del Barrio de Cuevas de Provanco, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sacramenia, a 19 de junio de 1973.—El Alcalde, Ramón Colorado.

2205

PINAREJOS

EDICTO

Aprobado por el pleno de la Corporación Local de mi presidencia expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit liquidado del ejercicio anterior, para atender obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Pinarejos, 25 de junio de 1973.—El Alcalde, Guillermo Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8